

C-No.115

Panamá, 11 de junio de 2004.

Licenciado
VÍCTOR CHAN CASTILLO
E. S. M.

Licenciado Chan:

Nos referimos a su atenta nota s/n recibida en este Despacho el 7 de junio de 2004, mediante la cual nos solicita opinión jurídica relacionada con las elecciones del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone que la Procuraduría de la Administración, le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que se dé debe seguir en un caso concreto.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la consulta jurídica debe ser formulada por el servidor público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de consultas, las personas particulares, como resulta ser el presente caso.

En todo caso, si se considera que la decisión adoptada por el Consejo de Directores de Zonas de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, a través de Resolución No. CDZ-19/2004 de 29 de abril de 2004, es contraria al Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos, las partes afectadas podrán, interponer los recursos legales que tenga a bien ante las respectivas instancias jurisdiccionales.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder absolver su Consulta, ya que la misma escapa del ámbito de nuestras atribuciones constitucionales y legales.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.